

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1924/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Asunto del Expediente: Expte. 26/2026. Espectáculo piro-musical "REFLEJOS DE UN SUEÑO" en las Fiestas Patronales de 15 de agosto de 2026, en Almuñécar.

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3260 de 4 de agosto de 2026.

Visto el expediente la Alcaldía, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Requerimiento de documentación del contrato privado de Espectáculo piro-musical "REFLEJOS DE UN SUEÑO" en las fiestas patronales de agosto 2026 en Almuñécar, conforme a los datos que se indican en el documento adjunto.

En Almuñécar a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3505 Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: DN99HZ9T5DDWNE7M569WQJHG
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



Expediente nº:26/2026 (GEST 1924 /2026)

Procedimiento: CONTRATO PRIVADO ESPECTÁCULO PIRO-MUSICAL "REFLEJOS DE UN SUEÑO" EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑÉCAR.

Asunto: Requerimiento de documentación.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DE CONTRATO PRIVADO ESPECTÁCULO PIRO-MUSICAL "REFLEJOS DE UN SUEÑO" EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑÉCAR.

ANTECEDENTES. -

Primero. -

DEFINICIÓN DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO:

Contrato privado cuyo objeto consiste en la contratación del diseño artístico, suministro, transporte, montaje, instalación, programación informática, sincronización musical, ejecución, disparo, desmontaje y retirada de todos los elementos necesarios para la celebración del Gran Espectáculo Piromusical "REFLEJOS DE UN SUEÑO" de las Fiestas Patronales de Almuñécar 2026, que tendrá lugar el día **15 de agosto de 2026**, con motivo de la festividad de la Santísima Virgen de la Antigua, Patrona de la ciudad.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como prestación de hacer, sin que implique ejercicio de autoridad propia de los poderes públicos, la contratación a realizar se califica como **contrato de servicios siendo de naturaleza privada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La naturaleza privada se debe a que la prestación principal del contrato la constituye los servicios artísticos que se contratan.

El espectáculo deberá concebirse como una **creación artística original de gran formato, diseñada específicamente para la ciudad de Almuñécar** y adaptada a las características singulares de su fachada marítima, constituyendo uno de los actos principales y de mayor repercusión turística, cultural y social de las Fiestas Patronales.

Se trata de un contrato de servicios ya que cumple las condiciones que establece el art 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo).

La contratación tiene carácter privado ya que, aunque se realice por el Ayuntamiento de Almuñécar, que es Administración Pública, el código CPV del contrato está incluido entre los mencionados en el art 25.1.A), 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como contratos de carácter privado, al tener como objeto "la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000 - 5 a 79995200 - 7, y de 92000000 - 1 a 92700000 - 8, excepto 92230000 - 2, 92231000 - 9 y 92232000 - 6.

CONTRATO PRIVADO: ex art. 25.1.a). 1º LCSP "Tendrán carácter privado los contratos...que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000- 8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6."

DECRETO
Número: 2026-3505
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: DN99HZ9T5DDWNE7M569WQJHG
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



Comprobando que al objeto del contrato le corresponde la referencia CPV 92360000-2, este contrato tiene carácter privado.

El carácter privado del contrato determina el régimen jurídico aplicable al mismo, en este sentido, el apartado segundo del artículo 26 de la LCSP 9/17, establece lo siguiente:

“...a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada”.

También se tendrá en cuenta el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, el Real Decreto 1335/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifica el RD 563/2010. Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los servicios objeto del contrato y a su ejecución. También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales.

DIVISIÓN EN LOTES: NO

JUSTIFICACIÓN: en tal sentido consta justificación de la no división en lotes en la memoria justificativa, emitida por el concejal delegado de Cultura y Fiestas de fecha 9 de julio de 2026, con el siguiente tenor literal:

"El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece como regla general la división del objeto del contrato en lotes cuando ello resulte posible y conveniente. No obstante, el apartado 3 del citado precepto permite excepcionar dicha obligación cuando existan motivos válidos que justifiquen la imposibilidad de dividir la prestación sin comprometer su correcta ejecución.

En el presente expediente concurre plenamente dicha circunstancia. El objeto del contrato constituye una prestación única e indivisible, integrada por un conjunto de actuaciones técnicas y artísticas que deben desarrollarse de forma perfectamente coordinada bajo una única dirección técnica. El diseño creativo del espectáculo, la programación informática, la sincronización musical, la planificación de los disparos, la instalación de los equipos de sonido e iluminación, el montaje de las zonas de lanzamiento y la ejecución del espectáculo forman parte de una única producción artística cuya fragmentación impediría garantizar la adecuada coordinación entre todas las prestaciones.

La eventual división del contrato en diferentes lotes supondría un incremento de la complejidad organizativa, dificultaría la coordinación entre distintos contratistas, comprometería la sincronización del espectáculo y dificultaría la atribución de responsabilidades durante su ejecución.

En consecuencia, la contratación mediante un único lote resulta plenamente justificada por razones técnicas, organizativas y funcionales, garantizando una ejecución más eficiente, segura y coherente con los objetivos perseguidos”.

CÓDIGOS CPV:

92360000-2

Servicios Pirotecnia

DECRETO
Número: 2026-3505 Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: DN99HZ9T5DDVNE7M569WQJHG
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
67.800,00 €	14.238,00 €	82.038,00 €

DESGLOSE

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se ha calculado considerando la información aportada por la empresa PIROTECNIA ZARAGOZANA SA., certificada su exclusividad por solicitud de registro de la obra Título "REFLEJOS DE UN SUEÑO" Subtítulo "GUIÓN TÉCNICO DE PUESTA EN ESCENA DE REFLEJOS DE UN SUEÑO", en el Registro de la Propiedad Intelectual.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

VALOR ESTIMADO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	67.800,00 €
Prórroga/s (IVA excluido)	---
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	---
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	67.800,00 €

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Fijado a tanto alzado por no ser posible o conveniente su descomposición.

TRAMITACIÓN DEL GASTO: ORDINARIA

ANUALIDAD

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA
2026	67.800,00€	14.238,00 €	82.038,00 €

PLAZO DE EJECUCIÓN

El espectáculo pirotécnico - musical en Almuñécar (agosto) se iniciará puntualmente el día 15 de agosto de 2026, a las 23:00 h

Segundo. – Por Resolución de Alcaldía, Decreto Número: 2026-3216, de fecha 21 de julio de 2026, se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, el mismo día 21 de julio de 2026.



Tercero. - Se celebra Comisión Negociadora en fecha 03 de agosto de 2026, con el descifrado y la apertura del sobre/archivo electrónico 1 "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS, informándose a los miembros que la oferta presentada, en tiempo y forma, es la siguiente:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta
PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A.	A50028398	27-07-2026 08:59

A la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A. (A50028398) ----- **ADMITIDA**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico 2 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN", de la licitadora presentada y admitida, siendo la oferta recibida la siguiente:

Bajada de 0 % del Presupuesto Base de Licitación:

PBL: 67.800,00 € + 14.238,00 € IVA = **82.038,00 €, IVA INCLUIDO (OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO EUROS, IVA INCLUIDO).**

Conforme establece el Apartado 14.1 "Criterios de adjudicación" del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y siendo el único criterio la Oferta económica, con un máximo de 100 puntos, la puntuación inicial obtenida y la calificación resultante de la empresa PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398, sería de 100 puntos, al encontrarse la oferta económica dentro del PBL y ser la única y, por tanto, mejor oferta recibida.

Como se indica en el apartado 14.1 del Anexo I del PCAP y en virtud del art. 29.4 de la Directiva 2014/24/UE, que dice que: «*los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación cuando hayan indicado en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés que se reservan dicha posibilidad*», no se fijan aspectos a negociar pues carece de todo sentido negociar con el empresario titular del espectáculo piromusical a quien el Ayuntamiento de Almuñécar desea contratar por razón de su exclusividad. Pues, una vez fijado su precio, su disponibilidad y el resto de las condiciones de actuación parece extraño que, convocada la licitación, restringida esta a él mismo y conocedor que no hay alternativa en competencia, presente una oferta sujeta a las condiciones mínimas del anuncio o invitación, para luego, citado a negociar, modificar su oferta ofreciendo definitivamente otras condiciones de prestación, mejores para el ente contratante.

Por tanto, en este caso y atendiendo a la exclusividad del evento a contratar, se justifica la imposibilidad de negociar las condiciones con el único candidato posible a invitar, dado el carácter exclusivo del evento a contratar, y al estar estas condiciones previamente negociadas.



A pesar de ello, una vez comprobada la oferta presentada por la empresa PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., la Comisión Negociadora invita a la empresa licitadora -presente telemáticamente- mejore las condiciones propuestas inicialmente, bajando la oferta económica.

La mercantil licitadora expone que se reafirma en la oferta económica realizada, no realizando bajada en el presupuesto base de licitación.

Valoración de la propuesta:

La comisión negociadora valora y acepta la propuesta realizada por PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398.

PUNTUACIÓN FINAL OBTENIDA:

La oferta final presentada por la empresa **PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398**, obtiene una **puntuación total de 100 puntos**.

Cuarto. - Por lo que, a la vista de la valoración emitida, la Comisión Negociadora con los votos a favor de sus miembros acuerda proponer al Órgano de Contratación, previa presentación de la documentación prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, así como de la constitución de la Garantía Definitiva, la adjudicación del contrato de **Espectáculo Piromusical "Reflejos de un Sueño", en las Fiestas Patronales de Almuñécar el 15 de agosto de 2026.**", Expediente 26/2026, Gestiona 1924/2026, a **PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398**, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, con las siguientes especificaciones:

Bajada de 0 % del Presupuesto Base de Licitación:

PBL: 67.800,00 € + 14.238,00 € IVA = **82.038,00 €, IVA INCLUIDO (OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO EUROS, IVA INCLUIDO).**

Vista la propuesta de la Comisión Negociadora celebrada el 03 de agosto de 2026, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se propone lo siguiente:

PRIMERO. - Requerir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como con la Cláusula 19 del PCAP, a **PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398**, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

19.2.- La documentación a presentar será la siguiente:

19.2.1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

19.2.1.1 Documentos identificativos:

• **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



- **Persona física:** el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 10.2, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 10 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

- Si, se trata de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos, para ello deberá aportar: Certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato.

- Acreditación de la solvencia con medios externos: Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, deberá para ello aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

- Si se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:

a) Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación. Si en el Anexo I-apartado se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- Declaración en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.



b) Dedicación o adscripción de medios personales o materiales. Si en el Anexo I-apartado 11 se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:

- Escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 11 y acreditando los requisitos de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal: Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación o bien, certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: Certificado tributario de IAE1 en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato. En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía: Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación o bien, certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4.- Certificaciones positivas, expedidas por la Administración municipal, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta circunstancia será comprobada de oficio por el Ayuntamiento de Almuñécar.

5.- Obligaciones con la Seguridad Social: Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación o bien, certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

Garantía definitiva:

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, salvo que se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

GARANTÍA DEFINITIVA a constituir por PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (3.390,00 €).



En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**CaixaBank ES58 2100 4250 7613 0015 2699**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, **previo a la presentación del mismo**, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que **los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar**, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, **la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar**, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del tipo de licitación, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

El Órgano de Contratación, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen

